



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verba – Impugnación de actos de asamblea
Demandante:	Edgar Rojas Valbuena
Demandado:	Conjunto Residencial y Comercial Baviera
Radicado:	630013103002-2021-00057-00
Asunto:	Inadmite

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Deberá indicarse y especificarse conforme los numerales 2 y 10, del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso primero del artículo 382 ibidem, la entidad contra la cual se dirige la demanda.
2. Deberá indicarse de forma clara quien ejerce la calidad de administrador y/o representante legal de Conjunto Residencial y Comercial Baviera; y acercarse los soportes de vigencia correspondientes.
3. Deberá especificarse y sustentarse, si la designación como fiscal de quien impulsa la demanda corresponde a las mismas funciones del revisor fiscal, establecidas en el artículo 57 de la Ley 675 de 2001, a fin de verificar la capacidad para impugnarlas, bajo lo previsto en el artículo 49 de la misma Ley.
4. Deberá señalarse y soportarse la designación del último consejo de administración registrado ante el Municipio de Armenia.
5. Deberá especificarse en los hechos si las decisiones adoptadas lo fueron en una asamblea ordinaria o extraordinaria.
6. Deberá allegarse el reglamento de propiedad horizontal, a fin confrontar de manera específica los derechos y obligaciones de los copropietarios, y las regulaciones para la toma de decisiones.
7. Atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 382 del Código General del Proceso, y la ilegibilidad de los documentos allegados, deberá precisar la parte demandante, conforme lo regula el numeral 10, del artículo 78 del Código General del Proceso, y el inciso segundo, del artículo 173 ibidem, las



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

acciones desplegadas para la consecución de las actas que soportan las decisiones objeto de impugnación.

En este sentido se indica que, los únicos documentos relacionados en el acápite de pruebas que están debidamente digitalizados son los relacionados en los puntos 3, 5, 8 y 9.

8. Deberá acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos, al igual que el escrito de subsanación que se presente, a la parte demandada, en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; ello, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares y haberse indicado la dirección electrónica de la parte pasiva.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda verbal – impugnación de actos de asambleas, presentada por Edgar Rojas Valbuena, en contra de Conjunto Residencial y Comercial Baviera; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Edgar Rojas Valbuena, para actuar en causa propia, únicamente para los efectos de la presenta actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Publicar en el estado electrónico la presente actuación, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2021-00057-00

ESTADO No. 041

Hoy, 15/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0d6d789855462eb63da1d7ff81989dc365e067e5b869ad5e09dc9da40c7b0b**
Documento generado en 12/03/2021 09:07:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>